MINISTERIO DE CULTURA
BIBLIOTECA PUBLICA
LEON

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. **Imprenta.**—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 1 DE AGOSTO DE 1981

NÚM. 172

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector de Industria de la Madera —2.ª Transformación—, suscrito por la Federación Leonesa de Empresarios y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y U.G.T. - Unión General de Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: 1.º—Ordenar la inscripción del mismo en el Registro de Convenios de esta Delegación de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y uno.—El Delegado de Trabajo, Jesús M.ª Domingo Riva. 4028

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA "SEGUNDA TRANSFORMACION" - 1981

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito funcional y territorial.*—El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969, se dediquen a las actividades de la Segunda Transformación de la Madera y con exclusión de las actividades de Primera Transformación (labores forestales y aserraderos o serrerías). Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 2.º—*Ambito personal.*—El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, con excepción de los cargos de Alta Dirección y Alto Consejo en quienes concurran las características establecidas en los enunciados del artículo 1.º apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Artículo 3.º—*Vigencia y duración.*—El mencionado Convenio entrará en vigor el día 7 de abril de 1981, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán a 1.º de enero de 1981. Su duración será de un año.

Artículo 4.º—*Revisión.*—En el caso de que el Indice de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar al 30 de junio de 1981, el 6,60 %, se efectuará una revisión de la tabla salarial vigente desde el uno de septiembre de 1981, el exceso de ese porcentaje.

Artículo 5.º—*Condiciones más beneficiosas.*—Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 6.º—*Normas supletorias.*—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 7.º—*Jornada de trabajo.*—La jornada laboral será partida o continuada de 43 y 42 horas semanales efectivas de trabajo, respectivamente, y su cómputo será anual. En la jornada continuada, los veinte minutos dedicados a descanso o "bocadillo" se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 8.º — *Vacaciones.* — El periodo de vacaciones anuales retribuidas no susceptible por compensación económica, será de 30 días naturales, 15 días se disfrutarán del 30 de mayo al 30 de septiembre y los otros 15 se fijará su disfrute de común acuerdo entre empresario y trabajador, en caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 38.º apartado 2.º del Estatuto de los Trabajadores. La retribución correspondiente al al periodo de vacaciones, será en función al salario que figura en la tabla salarial anexa, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 9.º—*Licencias.*—El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en el artículo 37 apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores, que se detallan a continuación:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en

cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más de veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 40 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10.º—*Salario.*—Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el anexo I del mismo.

Artículo 11.º—*Pluses.* — Los pluses reglamentarios de toxicidad, penosidad y peligrosidad se devengarán sobre los salarios establecidos en este Convenio y cuya cuantía será la legalmente establecida.

Artículo 12.º—*Gratificaciones extraordinarias.*—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de treinta días, se abonará el día 15 de julio.

b) Paga extraordinaria de diciembre, por una cuantía de treinta días, se abonará el día 15 de diciembre.

c) Paga extraordinaria de marzo, por una cuantía de 15 días, se abonará el 10 de marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c), serán devengadas en razón al salario que figura en la tabla salarial anexa, en vigor en cada momento, más la antigüedad correspondiente. Tendrán derecho a estas gratificaciones anuales, el personal que se encuentre prestanto el servicio militar, tanto obligatorio como voluntario.

Artículo 13.º—*Dietas.*—Las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía: dieta completa, 900 pesetas día; media dieta, 454 pesetas. Cuando las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 14.º—*Garantías sindicales.*—Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a su representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercitará las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 15.º—*Accidente de trabajo.*—En los supuestos de accidente de trabajo excluido el accidente "in itenere", las empresas completarán las prestaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, hasta el cien por cien de los conceptos salariales, durante el periodo de seis meses como máximo.

Artículo 16.º—*Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.*—Las empresas mantendrán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta y muerte de cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste según la Legislación Laboral, el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este Convenio, siendo la cuantía de 1.250.000 pesetas para cada una de dichas contingencias, hasta la renovación de las pólizas actualmente en vigor, en cuyo caso el capital a cubrir será de 1.500.000 pesetas.

Las empresas o centros de trabajo de nueva creación, estarán obligadas a concertar la póliza a que hace referencia el apartado anterior, dentro de plazo máximo de treinta días naturales desde la creación de la misma, por una cuantía de 1.500.000 pesetas.

Artículo 17.º—*Ropa de trabajo.*—Todas las empresas afectadas por este Convenio entregarán a todo el personal técnico y obrero, dos equipos de trabajo al año sin perjuicio de las ampliaciones que procedan en caso de necesidad.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio. Resultan designados como vocales titulares por la parte social: D. Carlos Honrado Díaz y D. Gabriel Alonso Moreno, un representante de U.G.T. y otro de CC.OO.; por la parte empresarial: don Francisco Seco Lobato y D. Rogelio Rodríguez Amigo y y dos representantes de F.E.L.E. Serán Vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

Segunda.—Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes; el plazo de preaviso, a efectos de su denuncia, será de un mes, anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

Tercera.—El articulado del presente Convenio y su anexo, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León a seis de julio de 1981.—(Siguen firmas ilegibles).

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL INDUSTRIA DE LA MADERA "SEGUNDA TRANSFORMACION" -1.981-

	1 de Enero a 31 de Agosto	1 de Sept. en adelante
I.- PERSONAL TECNICO		
Técnico titulado.....	38.006	38.766
Jefe de taller.....	36.486	37.216
Técnico no titulado.....	34.966	35.665
II.- PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe de oficina.....	36.486	37.216
Oficial de 1ª.....	34.966	35.665
Oficial de 2ª.....	32.685	33.339
Auxiliar administrativo.....	30.406	31.014
III.- PERSONAL OBRERO		
Encargado de sección.....	35.727	36.442
Oficial de 1ª.....	1.167	1.190 día
Oficial de 2ª.....	1.090	1.112 día
Ayudante.....	1.014	1.034 día
Peón especializado.....	1.014	1.034 día
Peón.....	1.014	1.034 día
Conductores de 1ª.....	1.167	1.190 día
Conductores de 2ª.....	1.090	1.112 día
Almacenero.....	1.090	1.112 día
Vigilante.....	1.014	1.034 día
Aprendiz de 15 años.....	405	413 día
Aprendiz de 16 y 17 años.....	639	652 día

FEDERACION LEONESA DE EMPRESARIOS

UNION PROVINCIAL UGT LEON

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

VISTO el texto de la Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para Cementos La Robla, S. A., suscrita por la Comisión Deliberadora del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: 1.°—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.°—Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.°—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.—El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva. 4027

CONVENIO COLECTIVO
DE "CEMENTOS LA ROBLA, S. A."

ACUERDO DE REVISION PARA EL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA

I.—De conformidad con el art. 2,2 del vigente convenio, se establecen los valores de los conceptos en el contenido de la siguiente forma:

A.—*Salario base.*—Su cuantía en función de los niveles profesionales del art. 100 de la Ordenanza Laboral, quedan determinados en el anexo 1.° de este acuerdo de revisión.

B.—*Antigüedad.*—El cálculo de la misma se realizará aplicando el porcentaje consolidado por cada trabajador sobre el Salario Base determinado en el apartado anterior.

C.—*Complemento de Puesto.*—Su importe viene determinado en el anexo n.° 2 del presente acuerdo en función de los grupos de puestos contemplados en el anexo 3 del vigente convenio.

D.—*Prima de incentivo de envasado y cargue.*—En el art. 22 del actual Convenio Colectivo, se efectúa una revisión de los valores económicos, quedando como sigue:

—En la línea 25 de dicho artículo, donde dice "en 21 ctms. por Tm. cargada", actualmente deberá decir: "en 24 ctms. por Tm. cargada".

—En la línea 27, donde se dice: "para los cargadores de 1,21 Pts. por Tm.", ahora debe de decir: "para los cargadores de 1,36 Pts. por Tm.".

—En la línea 28, donde se dice: "envasado en camiones y 1,21 Pts. por Tm. y operario", ahora debe de decir: "envasado en camiones y 1,36 Pts. por Tm. y operario".

—En la línea 30, donde se dice: "1,06 Pts. y 1,14 pesetas por Tm. y operario", ahora debe de decir: "1,19 pesetas y 1,28 Pts. por Tm. y operario".

E.—*Plus de turnicidad.*—Se efectúa una revisión de los valores económicos establecidos en el art. 23 del actual Convenio Colectivo, quedando como siguen:

a) Jornada de trabajo efectivo para trabajadores a 2 turnos: 32 Pts.

b) Jornada de trabajo efectivo para trabajadores a 3 turnos: 62 Pts.

F.—*Guardias y llamadas.*—Los valores económicos establecidos en el art. 27 del actual Convenio Colectivo quedan fijados en la siguiente cuantía:

—En el apartado "*Guardia semanal*", en su párrafo 3.°, en la línea 2, donde actualmente se dice: "Robla, S. A. abonará 3.333 Pts. a los oficiales electricistas...", deberá decir: "Robla, S. A. abonará 3.750 Pts. a los oficiales electricistas...".

—En el mismo apartado y párrafo, en la línea 3, donde se dice "ajustadores, soldadores y especialistas de cintas y 2.728 Pts...", ahora debe de decirse: "ajustadores, soldadores y especialistas de cintas y 3.069 Pts...".

—Por su parte, el apartado "*Guardia en domingo y festivo*", en su línea 4, donde dice: "cada domingo o festivo, 505 Pts. en el turno de 6 a 14...", deberá decir: "cada domingo o festivo, 568 Pts. en el turno de 6 a 14...".

—En el mismo apartado, en la línea 5, donde actualmente se dice: "1.213 Pts. en el 14 a 6", deberá de decirse: "1.365 Pts. en el de 14 a 6".

—Por último, en el apartado "*Llamadas*", en el párrafo 3, línea 2, donde se dice: "los días laborables 405 pesetas y 505 Pts. los domingos y festivos", deberá decir: "los días laborables 456 Pts. y 568 Pts. los domingos y festivos...".

—En el mismo apartado y párrafo, en su línea 3, donde se dice: "y al personal libre de guardia 808 Pts. los días laborables...", deberá decir: "y al personal libre de guardia 909 Pts. los días laborables...".

—Por último, en la línea 4 del mismo apartado y párrafo, donde se dice: "y 1.010 Pts. los domingos y festivos", deberá de decirse: "y 1.136 Pts. los domingos y festivos".

G.—*Horas extraordinarias.* — Los valores de las horas extraordinarias de los Grupos A y B, quedan determinadas en los anexos 5 y 6 respectivamente, del presente acuerdo de revisión.

II.—En aplicación del art. 2, 3 del vigente convenio, los importes de los conceptos sociales contemplados en los artículos 29, 30 y 31, tendrán para este segundo año de vigencia del convenio, el incremento que resulte de aplicar el I.P.C. correspondiente al periodo de 1 de julio de 1980 a 30 de junio de 1981, una vez determinado éste oficialmente.

III.—*Cláusula de revisión.*—Los valores salariales acordados en esta revisión del convenio, serán revisados en su caso, de acuerdo con la cláusula de revisión del Acuerdo Marco Interconfederal (AMI), refiriendo el periodo de cálculo al comprendido entre 1 de julio a 31 de diciembre de 1981.

Esta revisión de producirse, se aplicaría con efectos de 1 de julio de 1981.

IV.—*Vigencia.*—Esta revisión entrará en vigor el día 1 de julio de 1981, y tendrá la vigencia prevista en el art. 1, 3 del Convenio.

León, 15 de julio de 1981.—(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I
TABLA DE SALARIOS BASE

Nivel ordenanza	Salario
2	1.486
3	1.285
4	1.255
5	1.228
6	1.200
7	1.170
8	1.143
9	1.113
10	1.085
11	1.056
12	1.037

ANEXO II

TABLA DE COMPLEMENTOS DE PUESTO

Grupo convenio	Ptas. hora trabajada
2	149
3	144
4	138
5	125
6	124
7	123
8	123
9	122
10	118
11	117
12	116
13	115
14	114
15	111
16	110
17	109
18	108
19	107
20	106
21	104
22	102
23	101
24	100
25	99
26	98
27	97
28	95
29	93

ANEXO 5

HORAS EXTRAORDINARIAS GRUPO A

NIVEL ORDENAN.	0%	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	50%
6	296	307	316	327	340	354	367	379	388
7	291	300	308	320	333	344	357	371	379
8	285	293	302	313	326	336	350	362	370
9	278	286	294	307	317	329	340	353	361
10	272	279	286	299	309	320	333	343	351
11	266	273	282	291	302	312	322	335	342
12	258	266	273	285	294	304	313	325	333

ANEXO 6

HORAS EXTRAORDINARIAS GRUPO B

NIVEL ORDENAN.	0%	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	50%
6	344	353	363	379	395	412	424	440	450
7	336	347	357	371	386	401	415	430	440
8	329	340	350	362	378	390	405	420	430
9	321	333	342	354	368	381	395	407	420
10	315	325	334	345	360	372	385	398	406
11	307	316	326	336	351	362	376	387	397
12	299	309	316	329	342	353	363	377	385

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. IAT-26.727.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de D. Emilio Rubio Carracedo y D. Emilio y D. Manuel Casas González, con domicilio en la calle Fernández Cadórniga, núm. 23, de La Bañeza, por la que se solicita autorización para el establecimiento de acometida subrerránea y centro de transformación de 200 kVA.; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a D. Emilio Rubio Carracedo y D. Emilio y D. Manuel Casas González la instalación de acometida subterránea y centro de transformación de 200 kVA., cuyas principales características son las siguientes: Una acometida subterránea de diez metros de longitud, con conductores unipolares de aluminio de 1×56 mm2. armado y aislado, con entronque en la línea de UESA y término en un centro de transformación de tipo caseta con transformador trifásico de 200 kVA., tensiones 15 kV./230-133 V., equipo de medida en alta tensión y elementos de protección y maniobra que se instalará en la cerámica del peticionario sita en las proximidades del Km. 62/500 de la carretera León-Portugal en el término municipal de La Bañeza (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 16 de julio de 1981. — El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

3995 Núm. 2592.—1.240 ptas.

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 26.898 — R.I. 6.337.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.° del Decreto 2.617/1966 y 10.° del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberduero, S. A., Distribución León, con domicilio en León, calle Legión VII, núm. 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Castrillo de Valderaduey (León).

c) Finalidad de la instalación: Sustituir las deficientes instalaciones de suministro de energía eléctrica a la localidad de Castrillo de Valderaduey.

d) Características principales: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 20 kV. (13,2 kV.) con conductor de al-ac. de 54,6 mm2. (LA-56), aisladores de vidrio ESA E-70 y apoyos de hormigón armado con crucetas Nappe-Voute y otros metálicos de celosía MADE tipo Acacia, derivada de la línea de Iberduero, S. A., "E.T.D. Bustillo de Cea-Velilla de Valderaduey en las proximidades de dicha localidad, discurriendo por fincas particulares y terrenos comunales del término municipal de Villazanzo de Valderaduey en sus anejos de Velilla de Valderaduey y Castrillo de Valderaduey en una longitud de 3.455 metros, cruzándose el río Valderaduey (tres veces) y finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie con dos apoyos de hormigón armado y transformador trifásico de 50 kVA., tensiones 20 kV./398-230 V., que se instalará en Castrillo de Valderaduey, completándose la instalación con una red de distribución en baja tensión, aérea, trifásica a 380-220 V., posada y suspendida con conductor de aluminio aislado en haz trenzado con secciones de 3×50+1×54,6 hasta 3×150+1×54,6 mm2. con posteletes metálicos y apoyos de hormigón armado.

e) Procedencias de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 6.115.427 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en calle Santa Ana, núm. 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 13 de julio de 1981. — El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

3960 Núm. 2595.—1.500 ptas.

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 26.782 — R.I. 6.337.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.° del Decreto 2617/1966 y 10.° del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

a) Peticionario: Iberduero, S. A., Distribución León, con domicilio en León, calle Legión VII, núm. 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Vegaquemada y La Ercina.

c) Finalidad de la instalación: Atender la demanda de suministro de energía eléctrico y mejorar las condiciones del servicio.

d) Características principales: Cuatro redes de distribución en baja tensión a 380-220 V., aérea posadas o suspendida con conductores en haz trenzado aislado de aluminio, con aislamiento de polietileno reticulado y secciones de 3×25+1×54; 3×50+1×54 y 3×95 +1×54 mm2., posteletes metálicos y postes de hormigón armado en cada una de las localidades de Santa Colomba de las Arrimadas, El Corral de las Arrimadas, La Devesa de Boñar y Laiz de las Arrimadas.

e) Procedencias de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 4.851.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en calle Santa Ana, núm. 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 13 de julio de 1981. — El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

3954 Núm. 2596.—1.140 ptas.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Dirección General de Obras Hidráulicas

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

C. 7982.

Nombre del Peticionario: Comunidad de Regantes del Canal de Ahogaburros de Pozuelo del Páramo (León).

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 720 litros/segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo Ahogaburros.

Términos municipales en que radicarán las obras: Roperuelos del Páramo (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 15 de abril de 1981.—El Ingeniero Comisario de Aguas, César Luaces Saavedra.

2083 Núm. 2578. - 1.260 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
Laguna Dalga

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 21 de julio de 1981, adoptó acuerdo de imponer contribuciones especiales por beneficio especial, para financiar las obras de «Instalación de alumbrado público», en las localidades de este término de Laguna Dalga, San Pedro de las Dueñas y Santa Cristina del Páramo, siendo los extremos fundamentales los siguientes:

1.—La base imponible la constituye la aportación municipal para las obras indicadas, incluidas en el Plan de Cooperación de 1981, por montante de 5.486.459 pesetas más los honorarios técnicos por redacción de proyecto por 287.814 pesetas, correspondiendo a cada pueblo de los citados respectivamente 3.459.716, 2.061.572 y 252.985 pesetas.

2.—El tipo impositivo para cada entidad de población y el montante de contribuciones especiales, es el siguiente:

Laguna Dalga 80 %, 2.767.773 pesetas.

San Pedro de las Dueñas 80 por ciento, 1.649.258 pesetas.

Santa Cristina del Páramo 20,7079 por ciento, 52.388 pesetas.

3.—Las bases de reparto la constituyen los metros lineales de fachada de las casas, edificios y solares, en la parte lindante a donde se instala el alumbrado y desde 20 metros al exterior del último punto de luz, hacia el interior del mismo.

4.—No hay anticipo de las cuotas, aplazamiento ni fraccionamiento de las mismas. Si el costo efectivo fuera mayor o menor que el calculado, se rectificará el señalamiento de cuotas, pero nunca las bases de reparto.

5.—Se han tenido en cuenta las reducciones del artículo 30 del Real Decreto 3.250/76 y artículo 11 de la Ordenanza, quedando las mismas incluidas en la aportación municipal dentro de los límites del artículo 24 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Laguna Dalga, a 22 de julio de 1981.—El Alcalde, (ilegible).

3987 Núm. 2599.—1.100 ptas.

Ayuntamiento de
Matallana de Torío

En este Ayuntamiento se tramita expediente de solicitud de un anticipo reintegrable de 1.000.000 de ptas. para financiar las obras de pavimentación de calles en las localidades de Matallana de Torío (pueblo) Orzonaga y Serrilla de este Ayuntamiento.

Dicho expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a los efectos de examen y reclamaciones.

Matallana de Torío, 17 de julio de 1981.— El Alcalde, Anselmo González Rodríguez.

3938 Núm. 2524.—340 ptas

Ayuntamiento de
Posada de Valdeón

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión de diecinueve de los corrientes, aprobó el presupuesto municipal ordinario para el presente ejercicio de mil novecientos ochenta y uno, con carácter definitivo, caso de no presentarse reclamaciones contra el mismo.

Dicho documento se halla de manifiesto al público por término de quince días hábiles a partir del siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, podrán los interesados que menciona el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, y conforme a las causas que indica el artículo 684 de la misma, formular las reclamaciones que estimen pertinentes, mediante escrito dirigido a esta Corporación, y que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Posada de Valdeón, a 20 de julio de 1981.—El Alcalde, (ilegible).

4021 Núm. 2601.—520 ptas.

Ayuntamiento de
Villadecanes - Toral de los Vados

Terminadas las obras de ampliación y reforma del «alumbrado público en Toral de los Vados», y solicitada por el contratista D. José María Fernández de la Mata, la cancelación de la garantía que en metálico tiene constituida en la Depositaría Municipal para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato garantizado.

Toral de los Vados, 21 de julio de 1981.—El Alcalde, (ilegible).

3975 Núm. 2532.—500 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de
Villacelama

Esta Junta Vecinal saca a subasta pública la venta de 802 chopos maderables situados en el lugar conocido por Del otro lado del Río dentro de esta jurisdicción.

La subasta tendrá lugar en las escuelas mediante voz pública y por pujas a la llana, sirviendo de base para la misma, el Pliego de condiciones económico-administrativas, el que estará a disposición de los interesados hasta media hora antes de comenzar el acto.

Con arreglo al artículo 27 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha de enero de 1953 la subasta tendrá lugar a las doce horas del día siguiente de transcurrido 20 días hábiles de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villacelama, 21 de julio de 1981.—El Presidente, (ilegible).

3945 Núm. 2533.—500 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, menor cuantía 644/79, se dictó sentencia conteniendo los siguientes particulares.

"Sentencia.—León a dos de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido los presentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía que bajo el número 644/1979, se sigue en este propio Juzgado entre partes, como demandante, la Entidad de Seguros "Bilbao, S. A.", con domicilio en Bilbao, la que está representada por el Procurador Sr. Ferrero Aparicio y dirigida por el Letrado don Emeterio Morán, y de otra, como demandados, don Emilio Jesús Pedregal Cifuentes, mayor de edad, programador; contra don Emilio Pedregal Laria, mayor de edad y ambos vecinos de León los que se encuentran en situación procesal de rebeldía por su incomparecencia en los autos, y contra la Entidad "Munat, Compañía de Seguros", con oficina en León, la que está representada por el Procurador don Emilio Alvarez-Prida y defendida por el Letrado Sr. Callejo, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Entidad "Bilbao, S. A. de Seguros" contra don Emilio Jesús Pedregal Cifuentes, don Emilio Pedregal Laria; y, la Compañía de Seguros "Munat", ya circunstanciados, debo condenar y condeno a dichos demandados, en la forma que se pide en el suplico de la demanda, a que satisfagan a la actora la cantidad de sesenta mil trescientas noventa y ocho pesetas, más los intereses legales de la misma desde el momento de la interposición judicial, con expresa imposición de costas a dicha parte demandada. Notifíquese esta sentencia en la forma legal, haciéndolo a los demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se solicite su notificación personal, dentro de quinto día.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Vieira Martín. Rubricado."

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, libro el presente que firmo en León a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno. — Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

3860 Núm. 2547.—1.420 ptas.

***

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo y con el n.º 826/80, se sigue juicio ejecutivo, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el ilustrísimo Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivos seguidos a instancia de Luis Guardo Reglero, mayor de edad, industrial, vecino de Boñar, y representado por el Procurador D. Santiago González Varas, y dirigido por el Ldo. D. Hilario González, contra don Angel González González, vecino de León, C/ Susarón, n.º 3, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía sobre reclamación de doscientas cincuenta y cuatro mil quinientas cincuenta y dos pesetas de principal, interés y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Angel González González, y con su producto pago total al ejecutante D. Luis Guardo Reglero, de las doscientas cincuenta y cuatro mil quinientas cincuenta y dos pesetas reclamadas, interés de esa suma legal, desde la interposición de la demanda y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Francisco Vieira Martín.—Rubricado.

Lo inserto, concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, en fe de ello y cumpliendo con lo mandado expido el presente en León a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

3863 Núm. 2548.—1.100 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Enrique Vergara Dato, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago público que en este Juzgado y con el número 122/81-M se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de doña Vitorina Rellán Alonso, de 76 años, soltera, hija de Manuel y María, natural y vecina de Burbia (León), fallecida en la ciudad de Astorga el 13 de febrero de 1979; a instancia de don José Rellán Franco, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Ponferrada; que hace constar que como familiares más allegados quedan sus primos carnales llamados: Angela Fernández Rellán; Olimpia, Recaredo, Secundino, Argentina, Emilia y Angel Rellán González; al dicente José Rellán Franco, Antonina y Angelina Rellán Franco, para quienes se reclama la herencia, por medio del presente, se anuncia la muerte sin testar de dicha doña Vitorina Rellán Alonso, así como los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia o tienen derecho a ella, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, de conformidad con el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Ponferrada a nueve de julio de mil novecientos ochenta y uno.— Enrique Vergara Dato. — El Secretario (ilegible).

3921 Núm. 2562.— 760 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber. Que en autos 793/81, seguidos a instancia de Victoria Balbina Prieto Prieto, contra Claram, S. A. y más, sobre resolución de contrato.

He señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 7 de septiembre próximo, a las 10,15 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a «Claram, S. A.», actualmente en paradero ignorado. expido el presente en León, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y uno. — Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. 4022

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL
1981